

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.		060			Fecha: 01/10/2021		Página: 1	
No. Proceso		Clase Proceso	Demandante		Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021	00088	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.		CHOLA GUTIERREZ ESCOBAR	Traslado Sustentacion apelacion CGP	04/10/2021	06/10/2021
2021	00105	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		NELSON ROJAS VALDERRAMA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	04/10/2021	06/10/2021
2021	00141	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		YAIRSINIO AVILES CHARRY	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	04/10/2021	06/10/2021
2021	00202	Ejecutivo Singular	JHON FARID MENDEZ LUGO		CIRO BELTRAN BELTRAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	04/10/2021	06/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 01/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: GUTIERREZ ESCOBAR CHOLA.
RADICADO: 2021-0088

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 27 de julio de 2021 proferido y notificado por estado de 30 de julio del mismo año, por medio del cual su Despacho Decreta la terminación del proceso por Desistimiento tácito teniendo en cuenta que:

“Dentro del presente asunto, el término con el cual contaba la parte demandante para adelantar las diligencias pertinente para la notificación de la para demandada, se encuentra vencido”

Al respecto es menester traer a colación el art. 317 del Código General del Proceso que estipula: 1. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...).”*

Se lo primero manifestar que el Despacho con fecha 11 de mayo de 2021 procedió a requerir a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, requerimiento que no procede pues a la fecha no se han efectuado actuaciones tendientes a hacer efectivas las medidas cautelares, ya que no se ha tramitado de manera efectiva la totalidad de los oficios de embargo de las entidades financieras.

De otro lado, el expediente no ha permanecido en secretaría sin movimiento durante un (1) año para que hubiera requerido, previo a decretar el Desistimiento Tácito, por lo que no le asiste razón al Despacho para haber resuelto tener por desistido el proceso.

Por lo anterior, el Despacho niega la posibilidad de que se cumpla el objetivo del proceso ejecutivo notificar al demandado y hacer efectivas las medidas cautelares decretadas, (**denegación de justicia – constitutiva de una vía de hecho**). Frente a esta configuración de una posible vía de hecho por violación directa de la constitución, por la eventual ilegitimidad de la decisión judicial adoptada, si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos **manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez** (antiprocesalismo), sobre este tema me permito hacer alusión de lo pronunciado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-1274/05 :

“Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional.”

“ Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-¹. ” (Negritas y subrayados míos)

“...De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo. (Negritas y subrayados míos)²

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 29 de julio de 2021 proferido y notificado por estado de 30 de julio del mismo año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Si su autoridad considera que la opción de administración de justicia es mantener vuestra providencia, subsidiariamente acudo a su superior jerárquico para que en ejercicio del recurso de apelación sea esa autoridad la que la revoque.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39527636 de Bogotá

T.P. 56323 del C.S. de la J.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

² Doctrina ratificada en sentencia T-1274/05

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: NELSON ROJAS VALDERRAMA
RAD: 2021 - 105

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-01241595-03 (obligación: 5120670000811228) que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL						14,588,648		
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 14,588,648.00		\$ 14,588,648.00	
11-dic-20	31-dic-20	17.46%	21	\$ 219,824.95	\$ 14,588,648.00		\$ 14,808,472.95	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 321,901.52	\$ 14,588,648.00		\$ 15,130,374.46	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 294,442.88	\$ 14,588,648.00		\$ 15,424,817.34	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 323,574.21	\$ 14,588,648.00		\$ 15,748,391.56	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 311,337.74	\$ 14,588,648.00		\$ 16,059,729.29	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 320,042.96	\$ 14,588,648.00		\$ 16,379,772.26	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 309,539.14	\$ 14,588,648.00		\$ 16,689,311.39	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 308,999.56	\$ 14,588,648.00		\$ 16,998,310.95	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 320,414.67	\$ 14,588,648.00		\$ 17,318,725.62	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 61,835.88	\$ 14,588,648.00		\$ 17,380,561.50	\$ 0.00
INTERESES				\$ 2,791,913.50				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL	\$ 14,588,648.00
INTERESES	\$ 2,791,913.50
TOTAL	\$ 17,380,561.50

INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1,000,538.00
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS	\$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 18,381,099.50
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 18,381,099.50

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: NELSON ROJAS VALDERRAMA
RAD: 2021 - 105

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-01241595-03 (obligación: 397317045293) que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 9,896,633.

DÉSENDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 9,896,633.33		\$ 9,896,633.33	
11-dic-20	31-dic-20	17.46%	21	\$ 149,124.64	\$ 9,896,633.33		\$ 10,045,757.97	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 218,371.25	\$ 9,896,633.33		\$ 10,264,129.22	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 199,743.89	\$ 9,896,633.33		\$ 10,463,873.10	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 219,505.97	\$ 9,896,633.33		\$ 10,683,379.08	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 211,205.00	\$ 9,896,633.33		\$ 10,894,584.08	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 217,110.44	\$ 9,896,633.33		\$ 11,111,694.52	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 209,984.87	\$ 9,896,633.33		\$ 11,321,679.39	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 209,618.83	\$ 9,896,633.33		\$ 11,531,298.22	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 217,362.60	\$ 9,896,633.33		\$ 11,748,660.82	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 41,948.17	\$ 9,896,633.33		\$ 11,790,608.99	\$ 0.00
INTERESES				\$ 1,893,975.66				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 9,896,633.33
INTERESES \$ 1,893,975.66
TOTAL \$ 11,790,608.99

INTERESES REMUNERATORIOS \$ 0.00
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 11,790,608.99
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 11,790,608.99

Respetuosamente,
.....
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: NELSON ROJAS VALDERRAMA
RAD: 2021 - 105

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-01241595-03 (obligación: 397317016242) que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 26,200,734

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 26,200,734.28		\$ 26,200,734.28	
11-dic-20	31-dic-20	17.46%	21	\$ 394,798.41	\$ 26,200,734.28		\$ 26,595,532.69	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 578,124.59	\$ 26,200,734.28		\$ 27,173,657.27	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 528,809.78	\$ 26,200,734.28		\$ 27,702,467.05	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 581,128.70	\$ 26,200,734.28		\$ 28,283,595.75	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 559,152.38	\$ 26,200,734.28		\$ 28,842,748.13	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 574,786.68	\$ 26,200,734.28		\$ 29,417,534.81	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 555,922.16	\$ 26,200,734.28		\$ 29,973,456.97	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 554,953.09	\$ 26,200,734.28		\$ 30,528,410.06	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 575,454.26	\$ 26,200,734.28		\$ 31,103,864.32	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 111,055.22	\$ 26,200,734.28		\$ 31,214,919.54	\$ 0.00
INTERESES				\$ 5,014,185.26				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 26,200,734.28
INTERESES \$ 5,014,185.26
TOTAL \$ 31,214,919.54

INTERESES REMUNERATORIOS \$ 926,492.77
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 32,141,412.31
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 32,141,412.31

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK.COLPATRIA S.A.
Contra: YAIRSINIO AVILES CHARRY
RAD: 2021 - 141

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.4117590001306366 que se cobra dentro del presente asunto así:

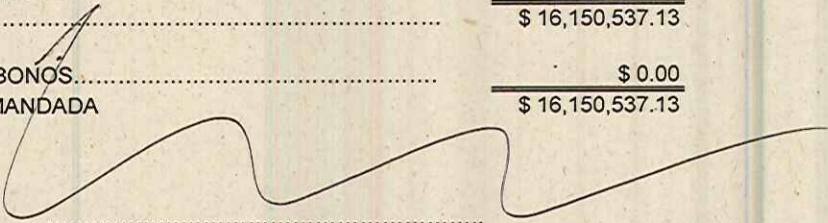
CAPITAL 12,680,179

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 12,680,179.00		\$ 12,680,179.00	
09-feb-21	28-feb-21	17.54%	20	\$ 182,803.02	\$ 12,680,179.00		\$ 12,862,982.02	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 281,244.63	\$ 12,680,179.00		\$ 13,144,226.65	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 270,608.92	\$ 12,680,179.00		\$ 13,414,835.57	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 278,175.34	\$ 12,680,179.00		\$ 13,693,010.90	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 269,045.61	\$ 12,680,179.00		\$ 13,962,056.51	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 268,576.61	\$ 12,680,179.00		\$ 14,230,633.12	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 278,498.42	\$ 12,680,179.00		\$ 14,509,131.54	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 53,746.59	\$ 12,680,179.00		\$ 14,562,878.13	\$ 0.00
INTERESES				\$ 1,882,699.13				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 12,680,179.00
INTERESES \$ 1,882,699.13
TOTAL \$ 14,562,878.13

INTERESES REMUNERATORIOS \$ 1,587,659.00
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 16,150,537.13
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 16,150,537.13

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: YAIRSINIO AVILES CHARRY
RAD: 2021 - 141

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.627410003668 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 27,785,269

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 27,785,269.13		\$ 27,785,269.13	
09-feb-21	28-feb-21	17.54%	20	\$ 400,564.62	\$ 27,785,269.13		\$ 28,185,833.75	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 616,273.46	\$ 27,785,269.13		\$ 28,802,107.21	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 592,968.09	\$ 27,785,269.13		\$ 29,395,075.31	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 609,547.91	\$ 27,785,269.13		\$ 30,004,623.21	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 589,542.51	\$ 27,785,269.13		\$ 30,594,165.72	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 588,514.84	\$ 27,785,269.13		\$ 31,182,680.56	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 610,255.86	\$ 27,785,269.13		\$ 31,792,936.42	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 117,771.48	\$ 27,785,269.13		\$ 31,910,707.90	\$ 0.00
INTERESES				\$ 4,125,438.77				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 27,785,269.13
INTERESES \$ 4,125,438.77
TOTAL \$ 31,910,707.90

INTERESES REMUNERATORIOS \$ 4,812,817.37

APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 36,723,525.27

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 36,723,525.27

Respetuosamente,

.....
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
Juez Segundo Civil Municipal
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Neiva

Referencia: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: JHON FARID MENDEZ LUGO
Demandado: CIRO BELTRAN BELTRAN
RAD: 41001-40-03-002-2021-00202-00.
Asunto: Liquidación del Crédito.

JUAN MANUEL GARZÓN, abogado en ejercicio, actuando como apoderado del demandante en oportunidad legal, respetuosamente me permito lo siguiente:

1.- El 02 de septiembre de 2021, mediante este despacho, ordeno seguir adelante la ejecución del presente proceso, y la presentación de la liquidación del crédito, así:

Relaciono liquidación del crédito hasta la fecha por un valor de **\$43.047.066,66**:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 38.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
13/04/21	30/04/21	18	1,940	\$ 442.320,00
1/05/21	31/05/21	31	1,930	\$ 757.846,67
1/06/21	30/06/21	30	1,930	\$ 733.400,00
1/07/21	31/07/21	31	1,930	\$ 757.846,67
1/08/21	31/08/21	31	1,930	\$ 757.846,67
1/09/21	13/08/21	13	1,930	\$ 317.806,65
			Total Intereses de Mora	\$ 3.767.066,66
			Subtotal	\$ 41.767.066,66
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital	\$ 38.000.000,00		
	Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00		
	Total Intereses Mora (+)	\$ 3.767.066,66		
	Abonos (-)	\$ 0,00		
	TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 41.767.066,66		
	Costas	\$ 1.280.000,00		
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 43.047.066,66		

2.- En el mismo auto en el numeral 4 del resuelve se fijo a la parte demandada la suma de \$1.280.000, como costa, quedando pendiente por este despacho liquidar **agencias** en derecho.

Por lo anteriormente expuesto

Solicito

Se ordene aprobar la liquidación del crédito con todas sus condenas por un valor total a la fecha de **\$43.047.066,66**.

Una vez a probada, se ordene seguir adelante el proceso ejecutivo.

Del señor(a) Juez, con todo respeto,



JUAN MANUEL GARZÓN
Apoderado Judicial